

SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DEL 2007, No. 17

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de octubre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Ng Decoraciones.

Abogada: Licda. Marileyda Núñez Rodríguez.

Recurrido: Geraldo Almarante Ureña.

Abogado: Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ng Decoraciones, entidad constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad, representada por el Ing. Nicanor Grullón, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1376785-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Elizabeth Silverio, en representación del Lic. Juan Carlos Silverio, abogado de la recurrente Ng Decoraciones;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de febrero del 2006, suscrito por la Licda. Marileyda Núñez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0156460-7, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de febrero del 2006, suscrito por el Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 001-0287942-6, abogado del recurrido Geraldo Almarante Ureña; Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Geraldo Almarante Ureña contra la recurrente Ng Decoraciones y/o Ing. Nicanor Grullón, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 12 de noviembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado por sentencia in voce de fecha 2 de noviembre del 2004, contra la parte demandada por no haber comparecido no obstante haber quedado citado mediante sentencia in voce de fecha 6 de octubre del 2004; **Segundo:** Acoge en cuanto a la forma la demanda laboral de fecha 10 de septiembre del 2004, incoada por el señor Gerardo Almarante Ureña contra Ng

Decoraciones y el Ing. Nicanol Grullón, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo; 1.- rechaza la demanda laboral incoada por Geraldo Almarante Ureña contra Ng Decoraciones y el Ingeniero Nicanol Grullón en cuanto al cobro de prestaciones laborales, vacaciones, participación en los beneficios de la empresa, salarios caídos, e indemnización por daños y perjuicios por no estar inscrito en el Seguro Social, por los motivos argüidos en el cuerpo de esta sentencia; acogiéndola en cuanto al cobro de la regalía pascual, por ser buena, válida y reposar en base legal y prueba; 2.- Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes Nicanol Grullón por causa de desahucio ejercido por el trabajador demandante; 3.- Condena a Ng Decoraciones solidariamente con el Ingeniero Nicanol Grullón a pagar a favor del señor Gerardo Almarante Ureña la suma de Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/00 (RD\$8,750.00) por concepto de regalía pascual correspondiente al 2004; calculado en base a un tiempo de labores de tres (3) meses y trece (13) días y un salario mensual de RD\$30,000.00; **Cuarto:** Ordena tomar en cuenta en la presente condenación, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas del presente proceso; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Dionisio Martínez, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Geraldo Almarante Ureña, en contra de la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2004 dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad a la ley; **Segundo:** Rechaza en parte, en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada y la modifica en cuanto al salario para que rija la suma de RD\$7,000.00, en base a la cual debe ser calculada la condenación que contiene; **Tercero:** Acoge la demanda en cuanto al pago de la suma dejada de pagar y condena a la empresa Ng Decoraciones e Ing. Grullón, a pagar al señor Geraldo Almarante Ureña, la suma de RD\$81,500.00 por concepto de trabajo realizado y no pagado; **Cuarto:** Condena a la empresa Ng Decoraciones e Ing. Grullón a pagar al señor Geraldo Almarante Ureña, la suma de RD\$5,000.00, como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa, por haber sucumbido en distintos aspectos del proceso@;

Considerando, que la recurrente propone el siguiente medio de casación: **Unico:** Violación a los artículos 586, 590 y 619, del Código de Trabajo. Contradicción del fallo;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con 60/100 (RD\$4,666.60), por concepto de proporción del salario de navidad; b) Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$81,500.00), por concepto de trabajo realizado y no pagado; c) Cinco

Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00), por indemnización en daños y perjuicios, lo que hace un total de Noventa y Un Ciento Sesenta y Seis Pesos Oro Dominicanos (RD\$91,166.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ng Decoraciones y/o Nicanol Grullón, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presenta fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do